



Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1350** DE 31 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL L) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2160 DE 2021.

La secretaria general en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO,

Que Colombia es un Estado pluriétnico y multicultural cuya Constitución Política reconoce los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, entre éstos, la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (art.7 y 70); la prohibición de establecer discriminaciones en virtud de la raza, la religión o la lengua (Art. 13); el reconocimiento de la jurisdicción indígena dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas y procedimientos propios (art. 246) así como el de las autoridades que gobernarán los territorios indígenas (Art. 330); y la constitución de territorios indígenas como entidades territoriales (Art. 285, y 329). De igual manera, existe un reconocimiento del pluralismo jurídico, y particularmente del sistema jurídico de los pueblos indígenas, en el marco de la Ley Natural, Ley de Origen, Derecho Mayor o Derecho Propio.

Que el Estado colombiano mediante la suscripción del Contrato 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado por la Ley 21 de 1991, se comprometió a ejecutar acciones para promover la salvaguarda de los pueblos indígenas. Este Contrato establece entre otros compromisos, la protección del derecho fundamental a la consulta previa libre e informada (Art. 6), el deber de garantizar la participación de los pueblos tribales e indígenas (Art. 7), el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales de cada sistema nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art 8), así como, el deber de garantizar el respeto a las formas de los pueblos indígenas y tribales en el tratamiento de los delitos (Artículo 9).

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1427 de 2017, modificado por el Decreto 1017 de 2023, al Ministerio de Justicia y del Derecho le corresponde formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de, entre otras, ordenamiento jurídico y acceso a la justicia formal y alternativa (Art 1), coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho (Art 2.2), y diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y particulares, de conformidad con lo que disponga la ley (Art. 2.4). Para el desarrollo de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con dos (2) Viceministerios, uno de ellos el Viceministerio de Promoción de la Justicia, del cual hace parte la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la Dirección de Justicia Formal y la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

Que, de conformidad con el Decreto 1427 de 2017, modificado por el Decreto 1017 de 2023, al Viceministerio de Promoción de la Justicia le corresponde, entre

otras, asesorar al Ministro en la formulación de políticas y trazar directrices, conjuntamente con el Ministro, que orienten el sistema jurídico y su ordenamiento, así como la prestación de los servicios de justicia formal y alternativa, a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares (Art. 15.1); asistir al Ministerio de Justicia y del Derecho en los temas de diseño de políticas, iniciativa legislativa, investigación y análisis de las materias relacionadas con la justicia (Art. 15.3); y particularmente, apoyar y asistir al Ministro en el diseño, análisis, impulso y seguimiento a proyectos de ley y actos legislativos ante el Congreso de la República principalmente en las materias relacionadas con los objetivos, misión, y funciones del Ministerio y del Sector Justicia (Art. 15.4). Por su parte, a la Dirección de Justicia Formal le corresponde, entre otras, preparar proyectos normativos sobre temas de su competencia, apoyar su presentación, discusión y seguimiento (17.1); Apoyar al Ministro en el diseño y propuestas de política de Estado en materia de justicia formal (17.2); Formular propuestas sobre planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia (17.3); Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos (17.4); y Realizar el seguimiento a las actividades incorporadas en el Plan Decenal del Sistema de Justicia y en los demás instrumentos que tengan como finalidad la promoción de la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control (17.12).

Que de otra parte, la Resolución 0628 de 22 de agosto de 2017 por medio de la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo denominado Fortalecimiento de la Justicia Étnica en la Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional del Viceministerio de Promoción de la Justicia, se establecen sus funciones y las de su coordinador en los siguientes términos: Apoyar los procesos de cumplimiento de los acuerdos asumidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia de justicia, con los pueblos étnicos de Colombia (Art. 2.4); Apoyar las políticas públicas que desarrollen el componente étnico del Plan Decenal de Justicia 2017-2027 (Art. 2.5); Propiciar la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional a partir, exclusivamente, de las funciones misionales del Ministerio de Justicia y del Derecho. (Art. 2.9); Promover la articulación interinstitucional del sector justicia para la implementación efectiva de la normatividad, las políticas públicas y los planes de acción existentes en materia de justicia y comunidades étnicas. (Art. 2.11); Coordinar con las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Elaboración de proyectos normativos relacionados con el fortalecimiento de la justicia propia de los pueblos étnicos de Colombia. (Art. 2.13); Apoyar la ejecución de contratos con órganos nacionales o internacionales en asuntos relacionados con justicia y comunidades étnicas, sin perjuicio de las competencias asignadas a las demás dependencias de Ministerio en esta materia. (Art. 2.14).

Que en virtud de lo anterior, de acuerdo con el Decreto 1427 de 2017, modificado por el Decreto 1017 de 2023, El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene entre sus objetivos:

"(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de

control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho”.

Que para el desarrollo de tal objetivo, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con dos (2) Viceministerios, uno de ellos el Viceministerio de Promoción de la Justicia, del cual hace parte la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la Dirección de Justicia Formal y la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

Que en tal sentido, el Decreto 1427 de 2017 establece que el Viceministerio de Promoción de la Justicia tiene como funciones la formulación de políticas y directrices orientadoras para el ordenamiento del sistema jurídico (Dirección de Ordenamiento Jurídico), los servicios de justicia formal (Dirección de Justicia Formal), y alternativa (Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares.

Que, al respecto, vale la pena ilustrar que dichas funciones se cumplen mediante diversidad de actividades como la generación de espacios para impulsar acciones en materia de justicia y del derecho, el diseño de políticas, programas y proyectos, iniciativas legislativas, proyectos normativos, investigaciones, seguimiento e impulso de proyectos de ley.

Que el artículo 17 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Justicia Formal tiene, entre otras, las siguientes funciones:

“4. Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos”.
(...)

Por su parte, la Ley 1257 de 2008 establece que “El Gobierno Nacional:
1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

(...)

4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres. 5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

(...)

7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.”

Que uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, enuncia como actores diferentes para el cambio a: “la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.”

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo 5 “Pueblos y comunidades étnicas”, reconoce los derechos individuales y colectivos de los

pueblos y comunidades étnicas, y establecen, entre otras, medidas para la igualdad de oportunidades y garantías para las poblaciones vulnerables y excluidas que garanticen la seguridad humana, enunciando que "el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017".

Que, de igual forma, establece que "el proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse".

Que en ese sentido y de forma específica el Plan Nacional de Desarrollo en los artículos 355 y 356, se instituyó la obligación de las entidades en cumplir con todos los acuerdos suscritos en el PND en el marco de la Consulta Previa del mismo con las comunidades indígenas de Colombia, a saber:

ARTÍCULO 355. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

ARTÍCULO 356. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Que es importante precisar que, las demás entidades concernidas, participaran de los espacios y del diseño de la propuesta estratégica únicamente si desde la perspectiva de los pueblos de la Amazonía las vinculan en la realización de acciones específicas de conformidad a la competencia y posibilidad de cada entidad. Asimismo, la comparecencia de las entidades se debe surtir de conformidad a lo dispuesto por Decreto 3012 de agosto 30 de 2005, por "Por el

cual se crea la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana y se dictan otras disposiciones. Así las cosas, es el Ministerio de Justicia y del Derecho, la cartera concernida y competente para que directamente regente y dé cumplimiento con el acuerdo suscrito en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Plan Decenal del Sistema de Justicia – PDSJ 2017 -2027, insta al Ministerio de Justicia y del Derecho a fortalecer las justicias propias y a crear estrategias para la articulación de la justicia ordinaria con las formas tradicionales y comunitarias de solución de conflictos.

Que por lo anterior, la Dirección de Justicia Formal, busca garantizar el ejercicio, operación y articulación de la autonomía de los pueblos indígenas en el marco de los acuerdos derivados de la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas según compilación del Departamento Nacional de Planeación, que justifica la necesidad de adelantar este proceso de contratación:

<p>IT2-19</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades competentes, en concertación con la delegación indígena de la COCOÁN, formulará e implementará un plan estratégico para el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena que incluya las garantías presupuestales para su ejercicio, operatividad, funcionamiento y articulación respetando la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.</p>	<p>Ministerio de Justicia y Derecho</p> <p>En coordinación con:</p> <p>Ministerio del Interior</p> <p>Departamento Nacional de Planeación</p> <p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>
--	---

Que la Corte Constitucional al hacer referencia a la protección del derecho de las comunidades étnicas mediante sentencia T-602 de 2003 indicó:

"...siempre que no sea posible el retorno al lugar de origen de los desplazados en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas (...) que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo, en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas."

Que, de otra parte, el Departamento Nacional de Planeación en su Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial, manifestó respecto al enfoque diferencial que:

"En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado."

Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial”.

“El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (...) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, “personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia” (Ministerio de Cultura, 2010).

Que específicamente, en lo concerniente a la obligatoriedad jurídica de participar en la Mesa Regional Amazónica (MRA) y a cumplir con los acuerdos concertados en ese escenario, se debe apuntar como marco general el Decreto 3012 de agosto 30 de 2005, por “Por el cual se crea la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana y se dictan otras disposiciones”.

Que en ese sentido, se logra desarrollar el artículo 7 de la Constitución Política, en donde se establece que: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*; asimismo, en que en el desarrollo de las políticas que viene implementando el Estado y sus diferentes entidades en la Amazonía colombiana para la interlocución con las organizaciones y Autoridades Tradicionales de los Pueblos Indígenas de esta región, se requiere conformar un espacio de concertación para recomendar a las distintas instancias del Gobierno la formulación, promulgación y ejecución de las políticas públicas sobre desarrollo sostenible y participar en la evaluación y seguimiento de las mismas, sin perjuicio de las funciones propias del Estado

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-383, del 13 de mayo de 2003, el Gobierno Nacional mediante acta de protocolización de la consulta previa del 14 de noviembre de 2003, acordó con algunas organizaciones y autoridades de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, la conformación de una “Mesa Regional Amazónica”, con representantes de las organizaciones y autoridades indígenas de la Amazonía y entidades del orden nacional regional y local, la cual se constituirá en un espacio de concertación para la formulación de una política regional e integral de desarrollo sostenible que impacte positivamente todos los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana.

Que la *Mesa Regional Amazónica*, constituye un escenario de diálogo y concertación con los delegados y autoridades indígenas de los pueblos étnicos de la Amazonía colombiana, en consecuencia, los acuerdos pactados con tal representatividad gozan de obligatoriedad jurídica y desarrollan el pluralismo jurídico protegiendo la multiculturalidad instituida en la Constitución Política de Colombia.

Que conforme las competencias de esta cartera, el Ministerio de Justicia y del Derecho asumió el siguiente compromiso con los pueblos indígenas en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida:

Acuerdo IT2-209: Fortalecimiento al ejercicio de la Jurisdicción Especial de los pueblos indígenas amazónicos, del PND. En consecuencia, se apunta al avance de un indicador del acuerdo, a saber: Indicador A (T-271) que hace referencia al "Porcentaje de avance del capítulo indígena Amazónico del Plan Estratégico de Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena construido de manera concertada con la Mesa Regional Amazónica".

Que por lo anterior la Dirección de Justicia Formal, busca garantizar el ejercicio, operación y articulación de la autonomía de los pueblos indígenas para lo que se requiere la formulación de un plan estratégico que permita el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena, específicamente lo concertado con la Mesa Regional Amazónica en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IT2-19; cuyas especificaciones técnicas se establecen en el presente proceso de contratación.

Que el alcance establecido para el desarrollo del presente proceso de contratación es:

- Desarrollar una metodología para la formulación del Plan de Fortalecimiento a la Jurisdicción Indígena, en el marco del Acuerdo IT2-209 sobre la formulación del Plan Estratégico Amazónico.
- Realizar discusiones necesarias para la concertación del Plan y/o Capítulo estratégico amazónico.
- Protocolizar en la MRA el Plan de Fortalecimiento a la Jurisdicción Indígena, Plan Estratégico Amazónico, de conformidad a la obligatoriedad de participación de las entidades concernidas en el Decreto 3012 de agosto 30 de 2005, por "Por el cual se crea la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana y se dictan otras disposiciones". Se precisa que, el rol del Ministerio del Interior de conformidad al Decreto 3012 de agosto 30 de 2005, por "Por el cual se crea la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana y se dictan otras disposiciones; consiste en regentar la Presidencia (Secretaría Técnica) de la MRA.

Que este componente, de conformidad con el referido compromiso acordado en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026, permitirá establecer los mecanismos por medio de los cuales se construirá el Plan de Acción a partir de lo dispuesto en la mesa, lo cual servirá de insumo para la construcción de un documento final de consolidación de todo el proceso.

Que en este sentido, se delimitarán los lineamientos y metodologías participativas entre el Ministerio de Justicia y la Mesa técnica con los delegados de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana (OPIAC) y de la MRA para la consolidación de una hoja de ruta que permita la generación del plan y permitirá concretar las acciones específicas, metas y cronograma de cumplimiento para el capítulo indígena del Plan estratégico para el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena.

Que la propuesta se desarrollará a través de un (1) espacio de mameo en OPIAC, dos (2) mesas técnicas de trabajo; tres (3) Círculos de la palabra -espacio de mameo en los Departamentos de Putumayo, Guainía y Caquetá, coordinado por un equipo técnico profesional, posteriormente, validada por la institucionalidad indígena reflejada en la Mesa Regional Amazónica - MRA, de conformidad al Decreto 3012 de 2005, lo cual está contemplado en la "Fase III de Consolidación, Revisión y Validación".

Que el proceso de Diseño y formulación del Plan Estratégico Amazónico debe pasar por unos hitos que representa el Acuerdo ID - 271 indicador A, suscrito en el Plan Nacional de Desarrollo, y, que, además, denotan el proceso diferencial con que se deben adelantar los procesos con los pueblos étnicos de la nación.

Que se concertó que el proceso previo a la Protocolización referenciada en la Fase III como "*Fase III de Consolidación, Revisión y Validación*", debe darse a partir del alistamiento y formulación participativa con diferentes entidades del gobierno nacional concernientes, si son requeridas por las autoridades indígenas y con la delegación de la OPIAC. En esa línea, la fase de alistamiento debe articular el ejercicio de acciones previas y preparatorias desde la revisión y sistematización de insumos que permitan la elaboración de un Plan Operativo y Cronograma de trabajo con relación a acciones y/o actividades específicas en el marco de los objetivos determinados en la propuesta. Todo lo anterior desde la agencia de los delegados y autoridades de la OPIAC.

Que, de la misma manera, en esta fase se diseñará la metodología transversal a todas las fases determinadas, por tanto, el diseño metodológico debe referenciar los procesos concernientes a la formulación, revisión y validación de la propuesta técnica de fortalecimiento de los sistemas propios de justicia para los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana.

Que la metodología debe estar transversalizada por el enfoque diferencial que permita desarrollar el pluralismo jurídico y el respeto por la autonomía indígena. Seguidamente, en el proceso y fase de formulación se deben discutir y concertar los principales Ejes y/o temas en que el Plan Estratégico Amazónico tendrá un impacto. Para ello, se conformarán y se dialogará en dos mesas técnicas con las personas definidas por la MRA para diseñar una propuesta de acciones de cara a las necesidades de los pueblos amazónicos para su justicia propia, lo que constituirá el diagnóstico previo al diseño del Plan Estratégico.

Que al interior de las discusiones que se generen a partir de estas mesas técnicas se deberán abordar puntos claves en relación con los diferentes procesos de los pueblos, sus complejidades y las posibilidades reales que hay de apoyo. Igualmente, en esta fase se van a desarrollar los Círculos de la palabra -espacio de mambeo en los Departamentos de Putumayo, Guainía y Caquetá en aras de lograr compilar el mayor número de insumos posibles. Por lo tanto, en esta fase el equipo profesional proyectará la propuesta técnica del Plan Estratégico Amazónico de fortalecimiento a la Jurisdicción Especial Indígena; desde una metodología teórico documental (jurisprudencial, Constitución Política, doctrina) articulada con el despliegue territorial descrito anteriormente en un intento por identificar, explicar y comprender las necesidades particulares y colectivas de los Pueblos Indígenas Amazónicos en el ejercicio de administración de justicia en sus territorios. Finalmente, y en todo caso, el Plan Estratégico debe protocolizarse en el marco de la Mesa Regional Amazónica de conformidad al Decreto 3012 de 2005.

Que La organización y/o asociación indígena "ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA - OPIAC", fue constituida durante el Congreso de 1995 en Mitú, con la participación de representantes de todos los Pueblos Indígenas Amazónicos. Desde su creación, se integra a la COICA como su representación en Colombia. Vivimos ancestralmente en nuestros territorios en 31 de los 32 Departamentos, en que se halla dividido el país, por lo que esta organización abarca por su alcance y organización, pueblos de la región amazónica que resultan estratégicos para el desarrollo y ejecución del objeto del presente proceso de contratación.

Que, la celebración del contrato encuentra amparo en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 2 de la ley 2160 de 2021, modificado por el art. 353 de la ley 2294 de 2023 que reza:

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la

identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

Que la contratación que aquí se solicita, se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2024 línea No. DJF-059.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 2 de la ley 2160 de 2021, para celebrar un contrato entre el Ministerio de Justicia del Derecho y la **ORGANIZACION NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA**, cuyo objeto es "*Crear el plan estratégico de fortalecimiento a la Jurisdicción Especial Indígena para los Pueblos Indígenas de la Amazonía colombiana, que permita impulsar las funciones jurisdiccionales de los Pueblos Indígenas Amazónicos según el reconocimiento constitucional del artículo 246 y el Acuerdo IT2-209 del Plan Nacional de Desarrollo.*" conforme las especificaciones descritas en la ficha técnica y en el documento de estudio previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente Acto Administrativo, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$203.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato a suscribir se pagará con cargo al presupuesto del **MINISTERIO**, valor amparado mediante la disponibilidad presupuestal, que se relaciona a continuación:

Disponibilidad Presupuestal 2024:

Valor CDP	\$203.000.000,00
CDP No	4524 del 12 de julio de 2024
Rubro presupuestal	C-1202-0800-15-20110B1-1202011-02
Unidad Subunidad	12-01-01-004 MJD - ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del Secop II en el web site: www.colombiacompra.gov.co o en forma presencial en las instalaciones del **MINISTERIO**- Grupo de Gestión Contractual-ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **MINISTERIO** convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social a la presente contratación, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

1350



Justicia

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

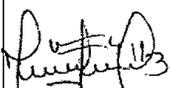
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

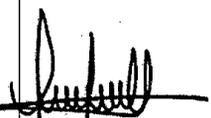
Dada en Bogotá D.C.

31 JUL 2024


HELEN ORTIZ CARVAJAL
Secretaria General


Mariana Triana Ortiz
Abogada Contratista
Grupo de Gestión Contractual


Lizth Viviana García Pinzón
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual


Lina María Urueña
Abogada Secretaria General